

Handwritten initials and signatures.

MODIFICA RESOLUCION EXENTA Nº 3575 DE
2006, DE ESTA SUBSECRETARIA DE PESCA.

VALPARAISO, 04 DIC 2007

R.EX-Nº 3452

VISTO: Lo solicitado mediante C.I. SUBPESCA Nº 11599 de fecha 25 de octubre de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) Nº 322/2007, de fecha 26 de octubre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero de la pesquería de Merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la X Región, Zona Palena"**; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.880; los Decretos Exentos 1522 y Nº 5 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 3575 de 2006, Nº 122, Nº 357, Nº 520, Nº 896, todas de 2007, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 3575 de 2006, de esta Subsecretaría de Pesca, modificada mediante Resoluciones Nº 122, Nº 357, Nº 520, Nº 896, todas de 2007, de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. Nº 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez Nº 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero de la pesquería de Merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la X Región, Zona de Palena"**, en el sentido que a continuación se indica:

a) Incorporar el siguiente numeral 10 bis y 10 ter:

"10 bis.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en el presente pesca de investigación deberán retirar, previo al inicio de las faenas extractivas del mes respectivo, códigos de acceso. Los códigos antes señalados serán de uso personal e intransferibles.

Los códigos de acceso serán de barra y contendrán la siguiente información: Nombre de embarcación, matrícula, zona y periodo.

Los códigos de acceso se entregarán por la Consultora a los armadores artesanales; en caso de fuerza mayor, y previa autorización por escrito del interesado, se entregarán al presidente de la respectiva organización, los que harán entrega de éstos a los armadores respectivos.

La consultora deberá registrar las firmas y medias firmas de los armadores artesanales a quienes entrega los códigos, las cuales serán remitidas al Servicio para fines de control y fiscalización.

Los códigos de acceso se entregarán por mes calendario. Los armadores artesanales deberán devolver los códigos que no hayan sido utilizados en el mes anterior. El cumplimiento de esta obligación será requisito para la entrega de códigos en el siguiente mes de operación.

10.- ter. Los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas serán responsables del correcto registro del desembarque en la zona de pesca en el formulario DA-01. No se eximirán de esta responsabilidad por la circunstancia de haber delegado esta función en el encargado de pesca o jefe de flota de la empresa compradora.

El reverso del formulario antes señalado deberá comprender la firma y adhesión del código de acceso por parte de cada armador de la respectiva embarcación extractiva, requisito esencial para validez del desembarque informado en el marco de la presente pesca de investigación. La obligación antes señalada deberá cumplirse cada vez que se entregue o desembarque pesca.

El registro de las capturas y su destino se realizarán por el personal técnico de la Consultora en los puertos de desembarque autorizados y/o en las plantas de transformación inscritas en la presente pesca de investigación, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado 'Certificado de Captura y Traslado de Merluza del sur X Región'.

El registro se efectuará a las lanchas de transporte o a las embarcaciones artesanales extractivas, en su caso, cada vez que arriben desde zona de pesca.

El Certificado antes señalada deberá ser visado mediante la firma del personal técnico y timbre de la consultora, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento en función de sus labores de control. Una copia de la declaración será remitida al Servicio Nacional de Pesca, a la Consultora y a la empresa comercializadora respectiva.

Asimismo, los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas y de las lanchas de transporte deberán cumplir con la entrega de los formularios DA-01 y AC-01, según corresponda, al Servicio Nacional de Pesca, respaldados por los documentos tributarios respectivos, en el plazo establecido en las normas reglamentarias.”.

- b) En el numeral 11, en el sentido de inciso final: “Asimismo, los proveedores directos (intermediarios) o indirectos (remitentes) que intervengan en el proceso de compra y traslado desde zonas de pesca o desembarque a plantas pesqueras y/o centros de comercialización, interesados en participar en la presente pesca de investigación, deberán inscribirse en un registro que llevará Mares Chile Limitada, el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.”.
- c) Incorporar el siguiente numeral 11 bis: “11 bis. Las lanchas que realicen el transporte de Merluza del sur provenientes de capturas de la presente pesca de investigación deberán inscribirse en un registro que llevará Mares Chile Limitada, que será informado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Asimismo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - i) Informar a la ejecutora, con la debida anticipación, el programa de las faenas de pesca por marea y las plantas pesqueras y/o centros de comercialización de destino de las capturas.

- ii) *Contar con un dispositivo de posicionamiento satelital y registro (GPS con Data Logger u otro) a bordo y mantenerlo operativo durante todo el periodo comprendido entre el zarpe y la recalada.*

La instalación del dispositivo deberá ser visada por la consultora como asimismo su adecuado funcionamiento. En el evento de falla del dispositivo la lancha transportadora deberá regresar a puerto.

En cada recalada la consultora recuperará la información registrada en el dispositivo, para cuyos efectos el armador de la lancha transportadora deberá otorgar las facilidades necesarias.

- iii) *Desembarcar en los puertos autorizados en el numeral 13 letra e).*
- iv) *Aceptar a bordo de la embarcación personal técnico de la ejecutora, cuando sea solicitado por ésta. El armador o patrón de la embarcación deberá brindar facilidades de alojamiento y alimentación a dicho personal y adoptar las medidas para garantizar su seguridad y bienestar como asimismo velar por su libertad y dignidad."*
- d) Incorporar al numeral 14, la siguiente letra i): *"i) La indebida utilización de los códigos de acceso a que se refiere el numeral 10 bis y 10 ter de la presente resolución."*
- e) Incorporar en el numeral 15, el siguiente inciso final: *"Las disposiciones contenidas en el presente numeral se aplicarán asimismo a los proveedores-directos o indirectos- y a los armadores de las lanchas transportadoras."*

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

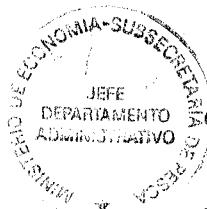
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo